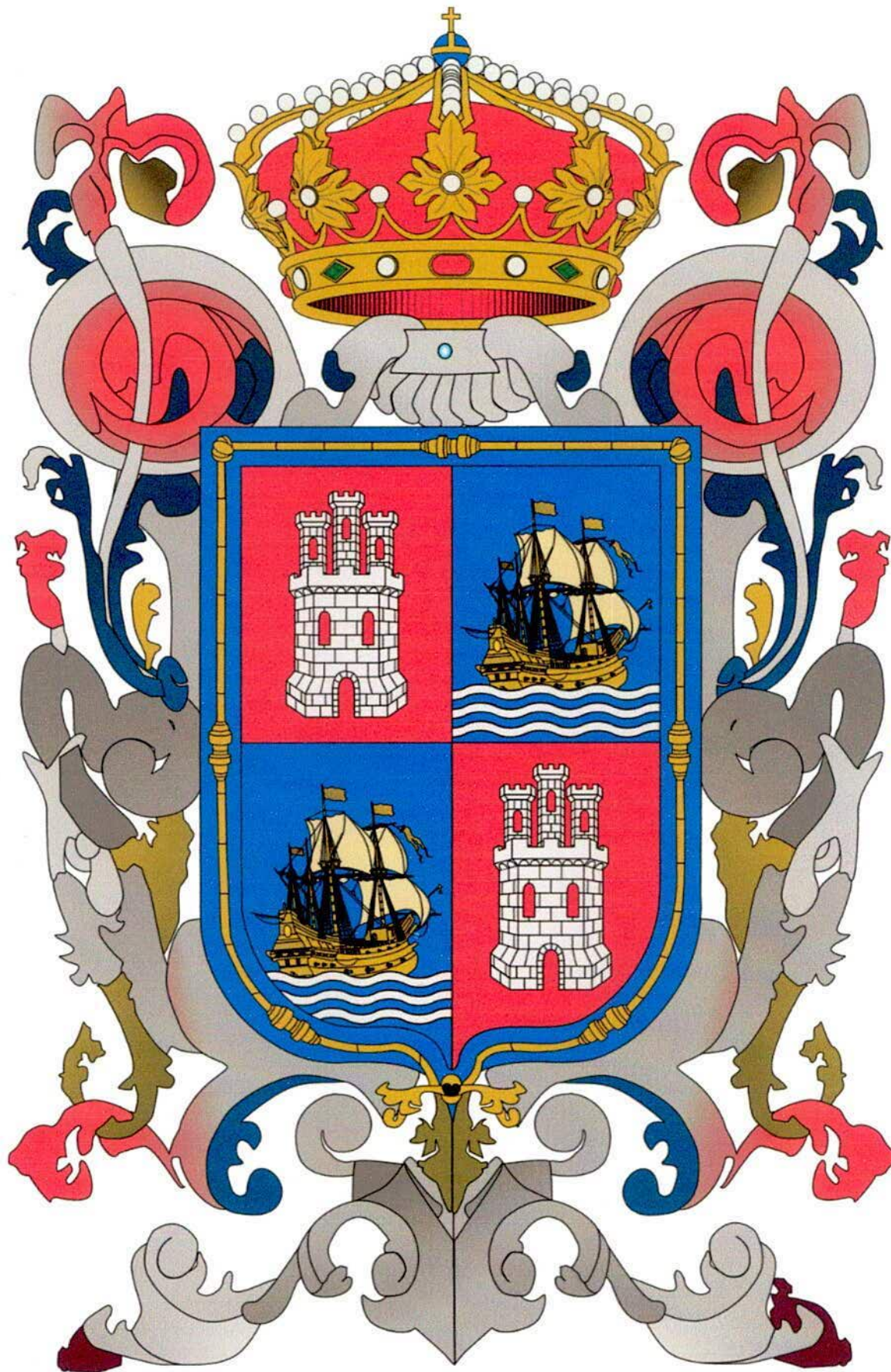


NOTARÍA PÚBLICA NO. 19
LIC. RAMIRO GABRIEL SANSOIRES GANTÚS



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (135/2026) CIENTO TREINTA Y CINCO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

DE FECHA: 20 DE ABRIL DEL 2026.

RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE,

LEGAL, COMO "LA ARRENDADORA", Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO "EL ARRENDATARIO". -----

Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús
Notario Público Núm. 19
Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
Céd. Profesional 1254452.- R. F. C. SAGR5705094E6
Calle 63 No 22 Int. altos 2, entre 12 y 14.- Col. Centro. C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche, México.
Tel. 981 811 1848. -Email: notaria19_campeche@hotmail.com



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (135/2026) CIENTO TREINTA Y CINCO DEL DOS MIL VEINTISEIS, DE FOLIO (13268) TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO A (13270) TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA, DEL LIBRO (163) CIENTO SESENTA Y TRES, DEL PROTOCOLO QUE ADMINISTRO, RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA

[REDACTED]

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ARRENDADORA”, Y, POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO”, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día de hoy lunes veinte de abril del año dos mil 2026 (veintiséis), **ANTE MÍ, LICENCIADO RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO (19) DIECINUEVE, DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, actualmente en funciones,**

[REDACTED]

comparecieron bajo protesta de decir verdad:-----
-----GENERALES-----

[REDACTED]

generales ser: [REDACTED] manifiesta por sus mayor de edad legal,

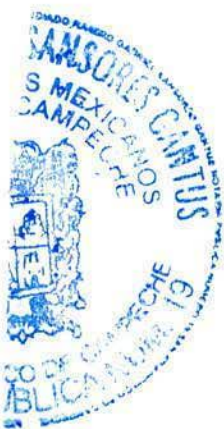
[REDACTED]

por el Instituto Nacional Electoral, y a quien en lo sucesivo se le denominará como **“LA ARRENDADORA”.**-----

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, quien comparece en representación del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE,** en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifiesta por sus generales ser: [REDACTED] por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, [REDACTED]

[REDACTED]

con domicilio en la calle 8 (ocho), número 149 (ciento cuarenta y nueve), entre calles 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres), colonia Centro, código postal 24000 (veinticuatro mil) de esta ciudad, y se identifica plenamente con su



credencial para votar con clave de elector número [REDACTED]

[REDACTED] emitida

por el Instituto Nacional Electoral, y a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL ARRENDATARIO"**.

Asimismo, manifiesta que **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE** tiene como Registro Federal de Contribuyentes: **GEC950401659** (G, E, C, nueve, cinco, cero, cuatro, cero, uno, seis, cinco y nueve).

PERSONALIDAD

POR UNA PARTE: [REDACTED]

acreditando la real existencia de su representada y su personalidad con el testimonio de la escritura pública número (4727) cuatro mil setecientos veintisiete, de fecha (25) veinticinco de mayo del (2023) dos mil veintitrés, pasada ante Alejandro Ives Estivill Castro, Cónsul General de México de la ciudad de Montreal, Quebec, Canadá, actuando en funciones de Notario Público, conforme a lo dispuesto en los artículos (44) cuarenta y cuatro fracción (IV) cuarta de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y ochenta y siete de su Reglamento, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio que otorga la

[REDACTED] que en su parte conducente a la letra dice: "... el poder que

[REDACTED] para que lo ejercite al tenor de las siguientes:- CLAUSULAS.-

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República.-

...SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- En los términos del párrafo segundo del citado artículo.-

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- De acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.- **CUARTA.- LIMITACIÓN.-** Todo lo anterior limitado única y exclusivamente sobre el PREDIO URBANO SIN NÚMERO DE LA CALLE 17 (DIECISIETE) DE LA COLONIA PUENTE VIEJO, EN LA CIUDAD DE CHAMPOTON, CAMPECHE...".

Manifestando el propio compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su dicha personalidad, hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada o limitada.

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, en representación del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha uno (1) de enero del año dos mil veintiséis (2026), y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos cincuenta y nueve (59), setenta y uno (71), fracción décima quinta (XV), inciso A y setenta y dos (72) de la Constitución Política del Estado de Campeche; uno (1), tres (3), trece (13), fracción octava (VIII), quince (15), veintidós (22), apartado A (letra A), fracción segunda (II), y veintiocho (28), fracciones trigésima tercera (XXXIII), cuadragésima octava (XLVIII) y sexagésima séptima (LXVII) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos uno (1), cuatro (4), párrafo primero, trece (13) y catorce (14), fracciones quinta (V), décima quinta (XV), cuadragésimo (XL), cuadragésimo primero (XLI) y sexagésima cuarta (LXIV) del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifestando el propio compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su dicha personalidad, hasta la presente fecha, no le ha sido revocada, ni modificada o limitada en forma alguna. —





Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, manifiestan no adeudar el Impuesto Federal sobre la Renta, por sí y por su representación, sin haberlo acreditado; capaces para el acto, se identifican con su credencial para votar con fotografía, que en copia fotostática, debidamente cotejada, agrego al apéndice de la presente escritura, y declaran: que el motivo de su comparecencia es el de formalizar un contrato de arrendamiento, mismo que se formaliza conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes: _____

----- **DECLARACIONES** -----

---I.- Declara "LA ARRENDADORA": _____

I.1.- _____

_____ declara que su representada es dueña y legítima propietaria del siguiente bien inmueble: **PREDIO URBANO SIN NÚMERO DE LA CALLE (17) DIECISIETE DE LA COLONIA PUENTE VIEJO, EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE MIDE (16.00 M.) DIECISÉIS METROS Y _____ AL SUR MIDE (35.16 M.) TREINTA Y CINCO PUNTO DIECISÉIS METROS Y COLINDA CON LA CALLE (17) DIECISIETE DE SU UBICACIÓN; AL ESTE MIDE (44.00 M.) CUARENTA Y CUATRO METROS Y _____ Y AL OESTE MIDE PRIMERO (23.20 M.) VEINTITRÉS PUNTO VEINTE METROS, DOBLA DE OESTE A ESTE Y MIDE (19.26 M.) DIECINUEVE PUNTO VEINTISÉIS METROS Y _____ DOBLA DE NORTE A SUR Y MIDE (23.75 M.) VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS Y COLINDA CON _____ Y SE CIERRA EL PERIMETRO, en lo sucesivo "EL INMUEBLE".** _____

Que "EL INMUEBLE" lo adquirió mediante escritura pública número ciento veintiuno (121), de fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil uno (2001), pasada ante la fe del licenciado Luis Fernando Sandoval Sarmiento, Notario Público, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número uno (1) del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche; inscrito a su favor bajo el folio real electrónico (145067) ciento cuarenta y cinco mil sesenta y siete en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, con número de cuenta predial (U2527) U, dos, cinco, dos, siete, con clave catastral (0400100411000100302900831000000) cero, cuatro, cero, cero, uno, cero, cero, cuatro, uno, uno, cero, cero, cero, uno, cero, cero, tres, cero, dos, nueve, cero, cero, ocho, tres, uno, cero, cero, cero, cero, cero, cero. _____

I.2.- Que de acuerdo con el Comprobante Domiciliario Catastral, actualmente se describe la dirección como: Calle diecisiete (17), sin número, entre calle veinticuatro (24) y calle veinticuatro B, (24B), Colonia Puente Viejo, Código Postal veinticuatro mil cuatrocientos (24400), Municipio de Champotón, Estado de Campeche. _____

I.3.- _____

_____ declara que ha convenido con el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado por **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, en celebrar un contrato de arrendamiento del predio urbano señalado en la declaración I.1, y cuya superficie a arrendar es de **(1,388.58 m²) mil trescientos ochenta y ocho punto cincuenta y ocho metros cuadrados**, no se incluye la superficie de **(38.5 m²) treinta y ocho punto cinco metros cuadrados** que corresponde al área de la bodega para uso de la **Casa del Maestro Jubilado en Champotón de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche**. _____

Declarado lo anterior, las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes: _____



----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento la superficie de "EL INMUEBLE" a que se refiere la declaración I.3, a "EL ARRENDATARIO", declarando "EL ARRENDATARIO", a su vez, que se da por recibido, a su entera satisfacción. -----

"EL INMUEBLE" arrendado, las instalaciones y servicios que contiene en buenas condiciones de uso, mismos que se obliga "EL ARRENDATARIO" a devolverlo al término de este contrato a "LA ARRENDADORA", en el mismo estado en que lo recibió. -----

SEGUNDA.- "EL INMUEBLE" lo destinará "EL ARRENDATARIO" para uso de la Casa del Maestro Jubilado en Champotón de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----

TERCERA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato de arrendamiento será de seis meses (6) contados a partir del (1) uno de enero al (30) treinta de junio del (2026) dos mil veintiséis. -----

CUARTA.- RENTA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar mensualmente a "LA ARRENDADORA", por concepto de RENTA, la cantidad de **\$16,448.35 M.N. (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, antes de impuestos, cantidad que será pagada por medio de transferencia bancaria a la cuenta que "LA ARRENDADORA" tenga a bien dar de alta ante la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, previo el llenado del formato "Abono a cuenta de cheques" y demás trámites administrativos que sean necesarios, pagaderos dentro de los veinte (20) primeros días de cada mes durante el período comprendido entre el día (1) uno de enero al (30) treinta de junio del (2026) dos mil veintiséis. -----

QUINTA.- DE LA FACTURACIÓN.- "LA ARRENDADORA" enviará a "EL ARRENDATARIO", el primer día hábil de cada mes, la factura electrónica correspondiente al mes de renta que se pretenda cobrar, por correo electrónico designado por "EL ARRENDATARIO", dicha factura deberá contener todos los requisitos fiscales que exige la legislación vigente. -----

SEXTA.- DEL DEPÓSITO.- "LAS PARTES" convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría lo estipulado en el artículo (10) diez de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que indica que el Estado, así como los Municipios, y las dependencias y entidades estatales y municipales no están obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos. -----

SÉPTIMA.- MEJORAS Y REPARACIONES.- "EL ARRENDATARIO" podrá realizar las mejoras y reparaciones necesarias para el mantenimiento de "EL INMUEBLE" objeto de este arrendamiento, y, en todo caso, dará aviso por escrito a "LA ARRENDADORA", sin que ello modifique la estructura fundamental actual de "EL INMUEBLE". -----

En el supuesto de que "EL INMUEBLE" requiera de alguna modificación a su estructura, cuya omisión impida el uso normal al que está destinado el mismo, "EL ARRENDATARIO" deberá informarle a "LA ARRENDADORA" para que ésta se encargue de realizar las reparaciones necesarias, en caso de que la omisión de ellas impida el uso normal al que está destinado "EL INMUEBLE". -----

OCTAVA.- DEL RESGUARDO.- La persona Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche será la resguardante de "EL INMUEBLE", por lo que le corresponde realizar las reparaciones y mantenimientos menores que se requieran. -----

NOVENA.- DE LAS PROHIBICIONES.- Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato, así como tampoco podrá subarrendar, en todo o en parte, el bien objeto del arrendamiento, sin la previa autorización por escrito de "LA ARRENDADORA". -----





“EL ARRENDATARIO” no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales peligrosos.-----

DÉCIMA.- DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO.- “EL ARRENDATARIO” deberá notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación a **“LA ARRENDADORA”** la renovación o terminación del presente contrato, por lo que en caso de que no se renueve **“EL ARRENDATARIO”** entregará completamente **“EL INMUEBLE”** arrendado a **“LA ARRENDADORA”**, y así se compromete y obliga a hacerlo. Transcurrido el término referido, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión, en su caso.-----

En caso de renovación **“LA ARRENDADORA”** deberá avisar al **“EL ARRENDATARIO”** con treinta (30) días hábiles antes de que finalice la vigencia del presente contrato de arrendamiento, sobre el incremento que sufrirá el monto de la renta para el contrato de arrendamiento del próximo ejercicio fiscal, por lo que, en caso contrario **“EL INMUEBLE”** deberá ser entregado a **“LA ARRENDADORA”**. --

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS SERVICIOS.- Los servicios de energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás servicios contratados para el predio arrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de **“EL ARRENDATARIO”**, haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales, liberando así a **“LA ARRENDADORA”** de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del arrendamiento o de la posesión del predio objeto de este contrato.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- “LA ARRENDADORA” podrá, por causas imputables a **“EL ARRENDATARIO”**, rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas: -----

- a) **“EL ARRENDATARIO”** no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos. -----
- b) Por el uso del predio en contravención a lo dispuesto en este contrato, así como si introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables.-----
- c) Cuando durante la vigencia del contrato **“EL ARRENDATARIO”** lleve a cabo en el predio cualquier actividad o permita que se lleven a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental. -----
- d) En general, por el incumplimiento por parte de **“EL ARRENDATARIO”** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. -----
- e) En los demás casos que determine la Ley. -----

“EL ARRENDATARIO” podrá exigir la rescisión del contrato a **“LA ARRENDADORA”**, por cualquiera de las siguientes causas: -----

- a) Cuando exista la necesidad de cambiar de residencia a la **Casa del Maestro Jubilado en Champotón de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche**.-----
- b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. -----
- c) En los demás casos que le sobrevengan a **“EL ARRENDATARIO”**. -----

El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes.-----

DÉCIMA TERCERA. - En el caso de fallecimiento de **“LA ARRENDADORA”** se dispondrá lo establecido en el artículo (2306) dos mil trescientos seis del Código Civil del Estado de Campeche vigente, es decir no rescindir el contrato por fallecimiento de **“LA ARRENDADORA”** o de **“EL ARRENDATARIO”**. -----

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” reconocen que el presente contrato es materia de arrendamiento inmobiliario, por lo que para su interpretación, ejecución y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a las disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche vigentes al momento de la firma del presente contrato.-----



DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "**LAS PARTES**" convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche. -----

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- "**LAS PARTES**" señalan como su domicilio convencional, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal, los ubicados en: -----

"LA ARRENDADORA": [REDACTED]

EL ARRENDATARIO": Calle ocho (8), número trescientos veinticinco (325), entre avenida Circuito Baluartes y calle sesenta y tres (63), colonia Centro, de esta ciudad, Código Postal veinticuatro mil (24000). -----

Renunciando "**LAS PARTES**" expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado, ésta dará aviso a la otra, por escrito, dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "**EL ARRENDATARIO**" y "**LA ARRENDADORA**" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre éstas, quedando entendido que "**EL ARRENDATARIO**" será el único responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "**EL ARRENDATARIO**" se obliga a sacar en paz y a salvo a "**LA ARRENDADORA**" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que este lo requiera, por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. -----

DÉCIMA OCTAVA.- "**LAS PARTES**" celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija, y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. -----

Leído que fue el presente **Contrato de Arrendamiento** y enteradas de su contenido y alcance legal, "**LAS PARTES**" convienen que en el presente, no hay error, dolo, mala fe, enriquecimiento, ni empobrecimiento indebido, ni concurren circunstancias que lo anulen, vicien e invaliden las obligaciones contraídas y sus efectos, dándoles a las presentes estipulaciones el carácter de firme e irrevocable cumplimiento voluntario de lo convenido y reconocen que carecen de acción, derecho e interés jurídico para impugnarlo. -----

Con los números y folios que se harán constar llevo al apéndice los documentos relativos a esta escritura, que los comparecientes leyeron por sí mismos, explicándoles su valor y fuerza legal, que dijeron conocer y enterados y conformes la firman al calce para constancia ante mí, siendo los veinte días del mes de abril del dos mil veintiséis.- **Doy Fe.** -----

[REDACTED] **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ.-**
LICENCIADO RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS.- Firmas ilegibles.-
Sello de Autorizar del Notario.-----

AUTORIZACIÓN. - Hoy veinte de abril del dos mil veintiséis, autorizo la presente escritura en la fecha de su firma. - **CONSTE.** -----



Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús
Notario Público Núm. 19
Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
Céd. Profesional 1254452.- R. F. C. SAGR5705094E6
Calle 63 No 22 Int. altos 2, entre 12 y 14.- Col. Centro. C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche, México.
Tel. 981 811 1848. -Email: notaria19_campeche@hotmail.com

NOTA AL CALCE. - Con el número y letras que les corresponden acumulo al apéndice de esta Escritura, los documentos correspondientes a la misma, siendo: dos identificaciones, acreditamiento de personalidad y un nombramiento. —————

CERTIFICO: EL PRESENTE TESTIMONIO, ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO A QUE ME REFIERO, QUE EN ORIGINAL EXISTE EN EL PROTOCOLO QUE ADMINISTRO Y ANEXOS QUE OBRAN EN EL APÉNDICE CORRESPONDIENTE, Y PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EXPIDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN CUATRO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE LEGALIZADAS Y AUTORIZADAS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS
NOTARIO PÚBLICO No. 19
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. -



SE ELIMINAN 48 RENGLONES POR CONTENER INFORMACIÓ'N CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓ'N XXI, 107 Y 112 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓ'N DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 3 FRACCIÓ'N XXI, 65 FRACCIÓ'N XXVI INCISO B Y 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓ'N PÚBLICA.